CONSTANCIA: El día 17 de septiembre último venció el término que tenía la incoante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 24 de septiembre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00330-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 9 de septiembre del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que debía aclarar el factor porcentual atinente a los intereses corrientes, circunscribiéndolos a los límites establecidos, al tiempo que tenía sustentar la operación que se desarrolló para calcular esos rubros, según los aducidos topes.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, porque si bien la incoante modifica el porcentaje para el cobro de réditos remuneratorios, adecuándolo a las tasas aplicables, lo cierto es que no insertó el ejercicio matemático efectuado sobre los guarimos procurados, a fin de acreditar las sumas cobradas, lo que se tornaba aún más necesario en tanto que al computar el componente porcentual ahora definido sobre las respectivas obligaciones, el resultado arrojado no coincide con el expuesto en la rectificación.

En consecuencia, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74a5b1ba8b4a0730e512e37d66d4a46d81b11fc7e19e30e7e3b166b5778acde4
Documento generado en 23/09/2020 11:24:56 a.m.